



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**2680/2020**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General de Transparencia.**

Fecha de presentación del recurso

**14 de diciembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**10 de marzo de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*." ." Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues este dio por inexistente la información solicitada, sin embargo, hay evidencias de que la información existe, por lo cual la misma debió haber sido entregada..." sic*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVA**



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley fundó y motivó declaró la inexistencia a través del Comité de Transparencia.

**Archívese**, como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General de Transparencia**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **14 catorce de diciembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Suspensión de términos.** Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 06 seis de noviembre del 2020 dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 08023220 , de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Pido se me informe lo siguiente para su entrega por Infomex o a mi correo electrónico:*

*Pido que la Agencia de Proyectos Estratégicos de este Despacho informe:*

*1 Sobre el anuncio que dio el gobernador el 2 de enero de 2019 acerca de que solicitaría a la Agencia un estudio para conocer los impactos y efectos que traería la salida de Jalisco del Pacto Fiscal Federal, según consta en notas como la siguiente:*

*<https://www.milenio.com/politica/jalisco-analizan-dejar-convenio-coordinacion-fiscal-gobernador>*

*Pido se informe lo siguiente:*

*a) Se informe si se elaboró o no dicho estudio y en caso de sí haberse elaborado se precise:*

*i. Quién lo hizo*

*ii. Cuándo se asignó*

*iii. Cuánto costó*

*iv. Cuándo se entregaron los resultados*

*v. Método de selección del contratista que lo elaboró (adjudicación directa, concurso o licitación)*

*vi. Se me brinde copia electrónica del estudio para su entrega vía electrónica*

*b) En caso de no haberse realizado, se me brinden las razones de ello.*

*2 Se me informe cuándo se creó dicha Agencia de Proyectos Estratégicos, y se precisen los siguientes datos:*

*a) Nombre, cargo y sueldo bruto mensual de cada empleado de la Agencia (en archivo Excel como datos abiertos)*

*b) Qué Proyectos Estratégicos ha elaborado y/o estudiado en la actual administración, y en qué consiste cada uno. “Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante oficio OAST/5304-11/2020, el día 23 veintitrés de noviembre del 2020 dos mil veinte, al tenor de los siguientes argumentos:

“

*Al respecto y por orden de las preguntas solicitadas, del punto 1, se le comunica que la Agencia de Proyectos Estratégicos no cuenta en sus archivos con ningún estudio relacionado con el tema solicitado, debiendo aclarar que, en ningún momento el Gobernador del estado solicitó a dicha agencia el estudio a que se hace referencia.*

*Ahora bien, sobre el nombre, cargo y sueldo bruto mensual de cada empleado de la Agencia requerido en el punto 2 inciso a), se anexa archivo con la información.*

*Por último, del punto 2 inciso b), se informa que, en el periodo de diciembre de 2018 a octubre de 2020, en la Agencia de Proyectos Estratégicos, se ha llevado a cabo un proceso de concreción de planeación estratégica con una cartera de proyectos específicos en*

cuatro regiones estratégicas establecidas por el gobernador Enrique Alfaro Ramírez y de conformidad con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, a fin de concretar procesos de gestión pública, social y privada para su desarrollo, en los siguientes:

- Plan Estratégico Regional del **Paisaje Agavero** (Amatitán, El Arenal, Magdalena y Teuchitlán)
- Plan Estratégico Regional de **Costalegre** (Cabo Corrientes, Cihuatlán, La Huerta y Tomatlán)
- Plan Estratégico Regional de **Sierra de Tapalpa** (Atemajac de Brizuela, Chiquilistlán, San Gabriel y Tapalpa)
- Plan Estratégico Regional de **Ribera de Chapala** (Chapala, Jamay, Jocotepec, Ocotlán, Poncitlán, Tizapán El Alto y Tuxcueca)

Para cada una de las cuatro regiones la Agencia de Proyectos Estratégicos integró una cartera de **43 proyectos de infraestructura para el desarrollo regional** en dos vertientes: una primera respecto al panorama de la inversión pública que realiza el Gobierno de Jalisco en temas de infraestructura carretera, educativa, sanitaria y turística en cada uno de esos municipios durante el periodo 2019 a 2020; y una segunda, correspondiente a una **cartera de 87 proyectos de prospección de inversión pública y privada en un escenario al 2024 y de largo plazo al 2030**, con integración de documentos y fichas técnicas, así como reuniones y consultas con otras dependencias gubernamentales del estado, gobiernos municipales y múltiples sectores de sociedad civil, como vía para acrecentar los insumos de los documentos rectores.

En la planeación regional se han desarrollado diversos proyectos específicos en distintos sectores del desarrollo gubernamental, así como de proyectos previstos con inversión público – privado, en los siguientes:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN
Proyecto de Recuperación del Espacio Público del Río El Arenal, El Arenal.	Consiste en propuestas para la recuperación del espacio público del Río El Arenal así como el aprovechamiento ecoturístico.
Proyecto de Implementación de Señalética Regional del Paisaje Agavero	Propuesta para desarrollar el diseño gráfico y plan general de implementación de señalética que incluya las señales de carreteras, señales urbanas, y señales indicativas y de orientación turística de los principales sitios de interés histórico, cultural, tradicional y de naturaleza.
Proyecto de Gestión Integral de Residuos	Propuesta para realizar la gestión de los residuos de la región y así generar nuevas economías, con el fin de

....

Adicionalmente, la Agencia ha desarrollado diversos proyectos de carácter estratégico con una perspectiva de desarrollo social y productivo de largo plazo (visión 2030) con criterios de sostenibilidad social-económica-territorial, como son:

PROYECTO	DESCRIPCIÓN
Propuesta de Plan Maestro de Rehabilitación y Conservación del Estero El Salado en Puerto Vallarta, Jalisco.	Propuesta para Restaurar, rehabilitar, conservar y proteger El Estero, además de aprovechar su potencial paisajístico, natural y cultural desde una visión sustentable, mediante un proyecto que asegure conservar sus valores, genere beneficios naturales, sociales y económicos, permitiendo desarrollar un entorno donde se generen actividades de educación ambiental, recreación y turismo.
Proyecto de Plan de Desarrollo Metropolitano (Distrito Sur Aeropuerto). / Proyecto de Plataforma Logística Hub Logístico de Jalisco.	<i>El Distrito Sur Aeropuerto es un proyecto urbano-regional integral que se basa en el acondicionamiento del aeropuerto internacional de Guadalajara "Miguel Hidalgo y Costilla" y su infraestructura integrada de logística tecnopolitana y de transporte de superficie para concentrar a empresas de alto valor tecnológico-industrial y a fin de integrar las operaciones y servicios logísticos de distribución requeridos.</i> Consiste en un <b>Núcleo Logístico Concentrador de usos mixtos basado en su vinculación estratégica ciudad -aeropuerto que integra corredores y grupos periféricos de negocios vinculados y/o asociados que se benefician entre sí y que ofrece la mayor capacidad de funcionalidad económica.</b>
Proyecto del Centro Logístico Alimentario de Jalisco (CELAJ).	El Centro Logístico Alimentario (CELA) es un <b>espacio de innovación tecnológica para eficientar y reducir los costos de servicios de los procesos logísticos</b> de movimientos de productos alimentarios que integra la cadena de suministros de los sistemas

...”sic

Acto seguido, el día 14 catorce de diciembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*.” Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues este dio por inexistente la información solicitada, sin embargo, hay evidencias de que la información existe, por lo cual la misma debió haber sido entregada. Recorro exclusivamente el punto 1 de mi solicitud, con todos sus incisos, por los siguientes motivos:*

*Primero, porque el sujeto obligado aseveró que esta información es inexistente, sin embargo, hay pruebas de que la misma sí existe. Para probar la existencia, adjunto este anuncio dado por el gobernados l 2 de enero de 2019, en el siguiente link:  
Blob: <https://www.facebook.com/646ab32a-9f34-47de2-890f-344421c54ef0>*

*Donde afirma del minuto 14:15 al 14:47 que ha solicitado a la Agencia de Proyectos Estratégico un estudio sobre la relación fiscal que Jalisco tiene con la Federación : “ quiero decirles que a partir de estas tres principios he tomado la decisión de pedirle a la agencia de Proyectos Estratégicos del estado que inicie consultando especialistas en la materia, despachos fiscales, economistas, en fin a quienes más sepan del tema en este país, un estudio para tener un muy pocos días mas un planteamiento completo de este punto, porque nosotros vamos a poner sobre la mesa la urgente necesidad ya de revisar el convenio de coordinación discal y el pacto fiscal que hay en este país”.*

*Se anuncio dio pie a notas como la siguiente:*

*<https://www.milenio.com/politica/jalisco-analizan-dejar-convenio-coordinacion-fiscal-gobernador>*

*por lo tanto, hay pruebas de que dicho estudio fue encargado a la Agencia de Proyectos Estratégicos, sin embargo, esta no dio acceso al mismo. Siendo así, recorro para que toda la información solicitada en el punto 1 que recorro sea entregada a plenitud, pues la misma existe. ” sic*

Con fecha 23 veintitrés de diciembre del año 2020 dos mil veinte, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Coordinación General de Transparencia, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el 14 catorce de enero del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“

En su momento, mediante oficio SA/758/2020, se respondió "que la Agencia de Proyectos Estratégicos no cuenta en sus archivos con ningún estudio relacionado con el tema solicitado, debiendo aclarar que, en ningún momento el Gobernador del estado solicitó a dicha agencia el estudio a que se hace referencia".

Ahora bien, a pesar que en su momento el Gobernador haya señalado que solicitaría la elaboración del estudio, éste no se generó, por tal motivo se reitera la inexistencia de la información solicitada.

**TERCERO.** De acuerdo con lo señalado en el punto anterior, el Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, en sesión de fecha 12 doce de enero del año en curso, confirmó la inexistencia de la información, conforme a lo siguiente:

**ACUERDO SEGUNDO.** - *Habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva y encontrando que la fundamentación y motivación señalada por el Secretario Particular del Despacho del Gobernador es suficiente, se acuerda de forma unánime confirmar la declaración de inexistencia del estudio relacionado con el tema solicitado, materia de la solicitud de acceso a la información pública UT/OAST-OG/2675/2020 y el Recurso de Revisión 2680/2020.*

.” sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que por recibo lo siguiente:

*“ Solicito que se continúe con el desahogo del recurso para que este Órgano Garante verifique que se está llevando a cabo de manera correcta y exhaustiva la información solicitada.  
Gracias” sic*

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el **sujeto obligado en su informe de ley se pronunció sobre el agravio del recurrente fundando y motivando respuesta a tal punto.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*““Pido se me informe lo siguiente para su entrega por Infomex o a mi correo electrónico:*

*Pido que la Agencia de Proyectos Estratégicos de este Despacho informe:*

*1 Sobre el anuncio que dio el gobernador el 2 de enero de 2019 acerca de que solicitaría a la Agencia un estudio para conocer los impactos y efectos que traería la salida de Jalisco del Pacto Fiscal Federal, según consta en notas como la siguiente:*

*<https://www.milenio.com/politica/jalisco-analizan-dejar-convenio-coordinacion-fiscal-gobernador>*

*Pido se informe lo siguiente:*

a) *Se informe si se elaboró o no dicho estudio y en caso de sí haberse elaborado se precise:*

*i. Quién lo hizo*

*ii. Cuándo se asignó*

*iii. Cuánto costó*

*iv. Cuándo se entregaron los resultados*

*v. Método de selección del contratista que lo elaboró (adjudicación directa, concurso o licitación)*

*vi. Se me brinde copia electrónica del estudio para su entrega vía electrónica*

*b) En caso de no haberse realizado, se me brinden las razones de ello.*

*2 Se me informe cuándo se creó dicha Agencia de Proyectos Estratégicos, y se precisen los siguientes datos:*

a) *Nombre, cargo y sueldo bruto mensual de cada empleado de la Agencia (en archivo Excel como datos abiertos)*

b) *Qué Proyectos Estratégicos ha elaborado y/o estudiado en la actual administración, y*

*en qué consiste cada uno. "Sic*

Respecto a la respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado se pronunció y dio respuesta a todos los puntos de la solicitud, informando que respecto al punto 1 no se cuenta con la información solicitada toda vez que el gobernador en ningún momento solicitó a dicha agencia el estudio que hace referencia.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele de contrario a lo que manifestó el sujeto obligado, la información es existente.

Acto seguido, el sujeto obligado a través de su informe de ley se pronunció nuevamente respecto al punto 1 de la solicitud en el mismo sentido y anexo el acta del comité donde se declara la inexistencia de la información.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el agravio del recurrente versa sobre la existencia de la información respecto al punto 1, por lo que, el sujeto obligado en su informe de ley realizó una búsqueda exhaustiva de la información, a su vez, anexó el acta de la inexistencia de la información solicitada, de esto modo funda y motiva su respuesta.

Lo anterior, tiene el propósito de generar una certeza de haber realizado las gestiones correspondientes al interior del sujeto obligado, tal y como lo señala el Criterio 04/19 emitido por el INAI, que a la letra dice:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado mediante su informe de ley fundo y motivo su respuesta, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron

adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de marzo del 2021 dos mil veintiuno.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2680/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR